



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos de diciembre de dos mil Veintidós

REFERENCIA: RECHAZA DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2022 00260 00
DEMANDANTE: MARTIN EUQUEI AGUIRRE
DEMANDADOS: INGELEL S.A.S EN LIQUIDACION

RECHAZA DEMANDA.

Mediante providencia del 11 de noviembre de 2022, se concedió el termino de 5 días a la parte demandante, a efectos de que subsanara la demanda, puesto que no cumplió con el requisito reglado en el artículo 26 numerales 3 y 4, y pese a que la parte interesada envió escrito de subsanación, lo cierto es que no corrigió los defectos que adolece, puesto que el despacho le advirtió que no allegó con la demanda los anexos o pruebas para sustentar los hechos, y esta en la subsanación de la misma se limitó a allegar solamente el poder para actuar, y aunque relaciona pruebas como “Copia de certificados de existencia y representación de la sociedad INGELEL S.A.S, Copia de los requerimientos de información realizados vía Derecho de Petición elevados a INGELEL S.A.S., donde se evidencia la intención de un acuerdo no judicial, Copia de los fallos de acciones de tutela donde se da cuenta de las acciones anteriores donde INGELEL S.A.S. intentó desconocer derechos laborales ciertos e indiscutibles” nunca las allegó. Por consiguiente y, envista de que la parte demandante no cumplió con lo ordenado, el despacho rechazará la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, el cual se trae por analogía normativa conforme al artículo 145 del CPTYSS.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda ordinaria laboral, presentada por el señor MARTIN EUQUEI AGUIRRE, en contra del señor INGELEL S.A.S EN LIQUIDACION según lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 210 del 05
de diciembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f